



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO 580**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060050000.** Villavicencio,  
treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez  
las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Accédase a lo solicitado por la apoderada de la demandante, en consecuencia por Secretaría elabórense **OFICIOS** dirigidos a COFREM y FONDO DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de que informen qué entidad figura como empleador actual del demandado en esas entidades por las cuales se encuentra con vinculación vigente y/o activo cotizante.*

NOTIFIQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



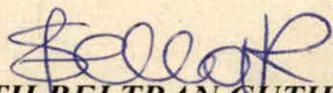
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 116 del 12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2011 00205 00.** Villavicencio, 16 de julio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

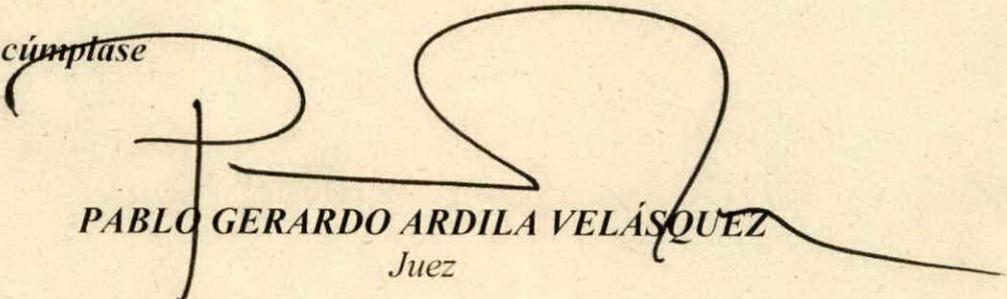
Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JORGE EDUARDO MARIÑO DIAZ y con el fin de obtener el paz y salvo, **se dispone:**

Por Secretaría, **envíese** con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES "DIAN" las copias solicitadas por dicha entidad en oficio No. 122242448-222700 (fol. 106) y que se encuentren dentro del expediente con miras a obtener el respectivo paz y salvo.

Se le aclara a la parte actora que las declaraciones de Renta solicitadas por la DIAN en el oficio anteriormente señalado, deberán ser allegadas por ellos.

Notifíquese y cúmplase

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



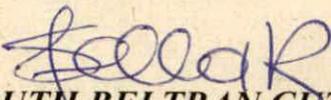
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del  
12 AGOSTO 2019  
  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120298600.** Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

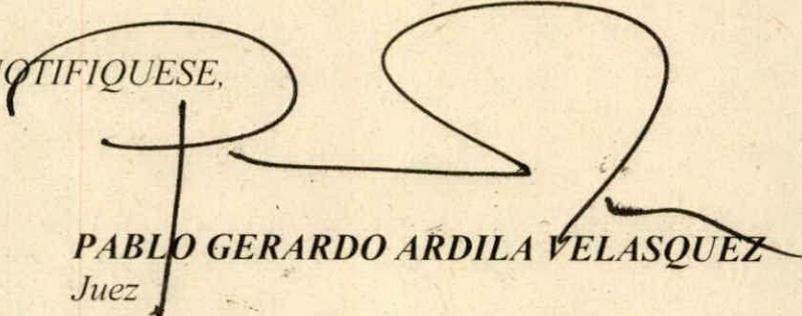
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo que éste juzgado fue comisionado únicamente para el pago de la cuota alimentaria, se dispone **REMITIR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima la petición elevada por la señora RUBIELA LOZANO HENAO madre del señor YEFERSON EDUARDO QUEZADA LOZANO de 24 años de edad, a fin de que allí se resuelva lo pertinente dentro del proceso de alimentos 2000-00104. **OFÍCIESE.**

Así mismo, **OFÍCIESE** a la Policía Nacional con sede en Villavicencio, para que envíe a este despacho una certificación salarial actualizada del señor RAUL QUEZADA OROZCO, con el fin de que una vez se reciba respuesta del comitente, se proceda a actualizar la orden de pago permanente, frente al porcentaje allí anotado.

NOTIFIQUESE,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



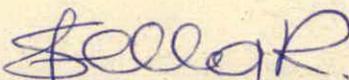
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 116 del 12 AGOSTO 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2014-00510 00.-** Villavicencio, 09 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

A los folios que anteceden, la apoderada de la parte actora solicitó<sup>1</sup> el descuento de la cuota alimentaria mensual y de la cuota extra de diciembre del menor ARTURO NOVOA QUIROGA, directamente de la nómina del demandado, afirmando que éste se ha abstenido de cumplir con el pago regular de los alimentos.

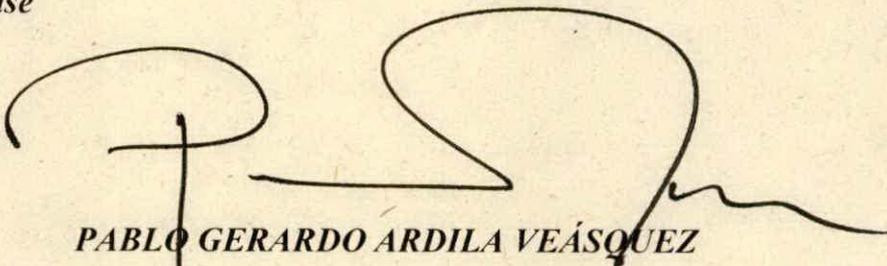
Al respecto advierte el despacho que en el acuerdo al que llegaron las partes en desarrollo de las charlas con la asistente social del Juzgado y que luego fue ratificado por sus apoderados a fin de que se le impartiera aprobación y se diera así por terminado el proceso, como en efecto ocurrió, se estableció que la cuota alimentaria mensual y la extra de diciembre serían descontadas por nómina al demandado y consignadas a la cuenta personal que el niño JUAN PABLO NOVOA RODRÍGUEZ tiene en Bancolombia.

Así las cosas, ante el incumplimiento denunciado en el pago de la obligación alimentaria, y considerando que fue voluntad de las partes que esta se pagara mediante descuentos directos de la nómina del demandado, con miras a asegurar el derecho a recibir alimentos que asiste al mencionado menor, el **Juzgado dispone:**

**Descontar por nómina** el valor de la cuota alimentaria mensual y de la cuota extra de diciembre que para esta anualidad ascienden a los \$700.000, con cargo al salario que percibe el señor ARTURO NOVOA QUIROGA identificado con cédula No. 17'387.135 por cuenta de ECOPETROL S.A. **Oficiese** al pagador de dicha entidad para que consigne dentro de los cinco (5) primeros días del mes la cuota alimentaria mensual y la cuota extra del mes de diciembre, en la cuenta de ahorros No. 84493210148 de Bancolombia, cuyo titular es el menor JUAN PABLO NOVOA RODRÍGUEZ.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ**

cacq.


La presente providencia se notificó por ESTADO
No. <u>116</u> de <u>12 AGOSTO</u> <u>2019</u>

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

<sup>1</sup> Folios 87 a 89.



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150002000.** Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la petición de designación de administrador de la herencia no ha sido coadyuvada por el apoderado de los otros herederos reconocidos, no es procedente, en consecuencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 496 del Código General del Proceso, habiendo desacuerdo entre los herederos, la medida correspondiente es el secuestro de los bienes y la designación de un secuestre quien ejercerá la función de administrador.

Nótese que en el presente caso, en su momento fueron librados los despachos comisorios para las diligencias de secuestro de los bienes de la herencia, sin embargo fueron devueltos sin diligenciar.

Por el momento no se accede a decretar la partición como quiera que se ha presentado inventarios y avalúos adicionales.

Adviértasele a los señores **OTONIEL RODRIGUEZ QUIROGA, MARINA RODRIGUEZ QUIROGA** y **DORY ISABEL RODRIGUEZ QUIROGA**, que toda actuación ante el juzgado, debe ser realizada a través de su apoderado, por carecer del derecho de postulación.

**PREVENGASE** a los herederos a fin de que envíen el **REQUIRIMIENTO** de que trata el Art. 492 del Código General de Proceso al señor **CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ QUIROGA**, a la dirección anotada en folio 263, en el cual claramente se le deberá indicar el plazo con el cual cuenta para manifestar si acepta o repudia la herencia.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Art. 502 del Código General del Proceso, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días del inventario adicional presentado por el abogado **EDGAR ANTONIO HERNANDEZ PARRADO**, visible a folios 274 y 275.

NOTIFIQUESE,

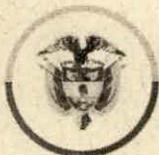
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 116 del 12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00252-00.** Villavicencio, veintiséis (26) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

El señor HOLMAN EDUARDO BELTRAN CHONA coadyuvado por la demandante y su apoderada, solicitan al juzgado que se entreguen los dineros como pago de las obligaciones pendientes para quedar a paz y salvo, se levanten las medidas de embargo del salario, de las prestaciones sociales y en Caja Honor, así como las de salir del país, data crédito y entidades financieras, manteniendo el descuento de la cuota alimentaria.

Para resolver se considera:

El Art. 461 del Código General del Proceso dice: Terminación del proceso por pago. "si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas... y el ejecutado presenta... título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso... y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros..."

En el presente caso las partes de común acuerdo han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, hecho que se deduce de la solicitud de elaboración de orden de pago de los dineros que se encuentran embargados para quedar a paz y salvo y el levantamiento de las medidas cautelares, con la continuidad del descuento de la cuota alimentaria.

Así las cosas, como quiera que lo solicitado es procedente, se dará aplicación a la norma antes descrita, en consecuencia; se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará la entrega a favor de la demandante de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales teniendo especial cuidado toda vez que a nombre de la demandante **aún se encuentran** unos dineros que fueron retenidos al señor JOSE ANANÍAS GOMEZ RIOS para otro proceso, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en razón de la presente ejecución y el mantenimiento de la orden de descuento de la cuota alimentaria mensual, aclarando la forma en que se incrementa, que es con base en el salario mínimo legal, tal como se puede extraer de la lectura del acta que fue base del recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la



República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo antes reseñado.
2. **ELABORAR ORDEN DE PAGO** a favor de la demandante, de los dineros que se encuentran depositados, atendiendo la advertencia anotada en el acápite antecedente.
3. **REITERAR** a la Secretaría para que a través del módulo de depósitos judiciales y con la intervención de quien corresponda, se modifiquen mediante conversión o el procedimiento pertinente, la constitución de los depósitos judiciales Nos. 445010000486736 y 445010000489557, de tal manera que queden a favor del proceso que se adelanta en contra del señor JOSE ANANÍAS GOMEZ RIOS y una vez hecho eso, se entre al despacho ese expediente para resolver lo que en derecho corresponda.
4. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de ésta ejecución. **Oficiese** tal como corresponda y envíense los oficios de manera inmediata.
5. **MANTENER** la orden de descuento de la cuota alimentaria mensual a cargo del demandado, aclarando que ésta anualmente se incrementa con base en el incremento del salario mínimo legal.
6. **ELABORAR** a favor de la demandante la respectiva orden de pago permanente DJ-O4, para el cobro de la cuota alimentaria mensual, tal como lo estable el Consejo Seccional de la Judicatura.
7. **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

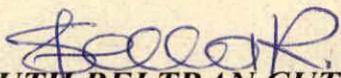
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del

12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2016 00301 00.** Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

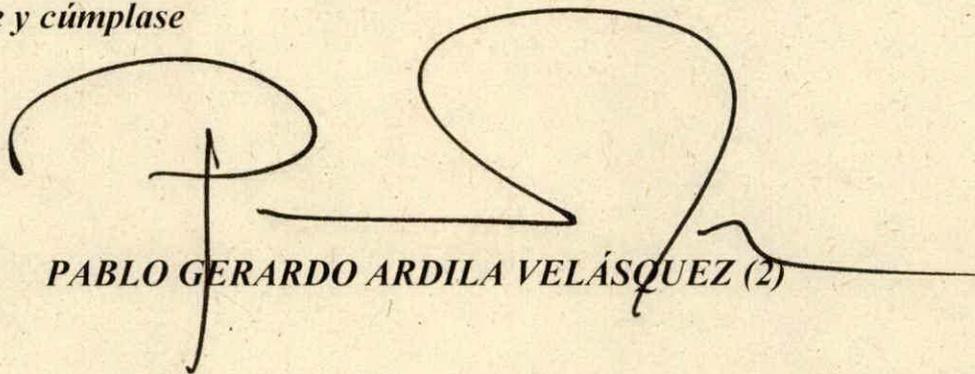
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Por secretaría** infórmese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, que respecto al levantamiento del embargo de remanentes no hay diligencia alguna que adelantar, puesto que mediante oficio No. 0166 del 07 de febrero de 2019 y que fuera radicado en ese despacho el mismo día, se les requirió para que aclararan la medida sin que a la fecha hayan dado respuesta alguna.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**

año.

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>116</u> del <u>12 AGOSTO 2019</u> § <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 2016-00311-00. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Téngase por contestada la demanda por parte del Curador ad Litem del presunto desaparecido.*

*En consecuencia, se dispone:*

Para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 230 pm del día 16 del mes Septiembre del año 2019.

**Pruebas**

Por la parte demandante:

Documentales:

*Téngase como prueba y désele el valor que legalmente corresponda a los documentos aportados con la demanda.*

*Recíbase los testimonios de los señores WALTER GIOVANNY URIBE CHAVARRO, DEISY JOHANNA CORTES RAMIREZ y DORIS PERMET LUNA FLOREZ.*

De oficio: *Se decreta el interrogatorio a la señora DIANA SOLANYI CARRILLO FORERO.*

Ministerio Público: *Se decretan las siguientes:*

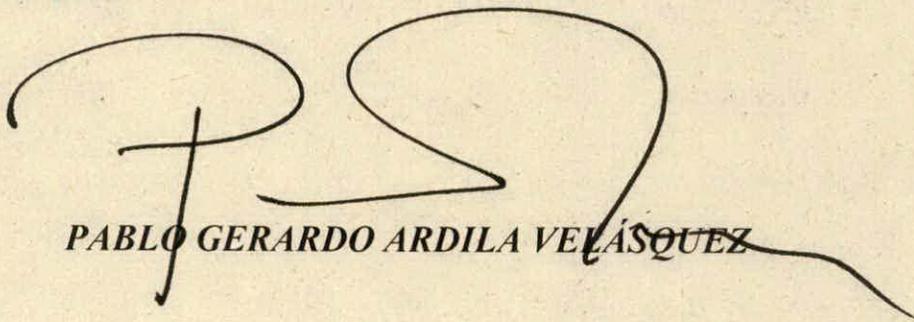
- 1.- **Oficiese** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA a fin de que informen si se encuentra registrada en sus archivos alguna salida del país del señor YEISON JAIR VARGAS PEÑA identificado con cédula No. 86.075.195 para la fecha del mes de septiembre del año 2012 a la actualidad.
- 2.- **Oficiese** a la REGISTADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a fin de que informen si la cédula No. 86.075.195 perteneciente al señor YEISON JAIR VARGAS PEÑA, se encuentra vigente o si ha sido cancelada por muerte.
- 3.- **Oficiese** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que informen si en sus registros de protocolos de necropsia se encuentra reportada la del señor YEISON JAIR VARGAS PEÑA identificado con cédula No. 86.075.195.
- 4.- **Oficiese** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" - Dirección Nacional, a efectos de que informen si se encuentra recluso

en alguno de los centros penitenciarios el señor YEISON JAIR VARGAS PEÑA identificado con cédula No. 86.075.195.

*Adviértase a las personas citadas, que **deberán** comparecer en la fecha y hora señalada, toda vez que practicadas las pruebas decretadas se proferirá sentencia.*

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

año.

21 199 085 30/08/19



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

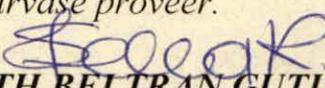
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del  
12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120170012400. PARTES:**  
**ANGELA MARIA CUBIDES DIAZ y JERONIMO MANRIQUE SUAREZ.**  
Villavicencio, treinta (30) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele al togado antes mencionado, que el poder que aportó durante el trámite del proceso de divorcio no contenía la facultad para la fase liquidatoria por lo tanto, era necesario adicionarlo.

Con base en lo establecido en el Art. 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado el demandado por conducta concluyente.

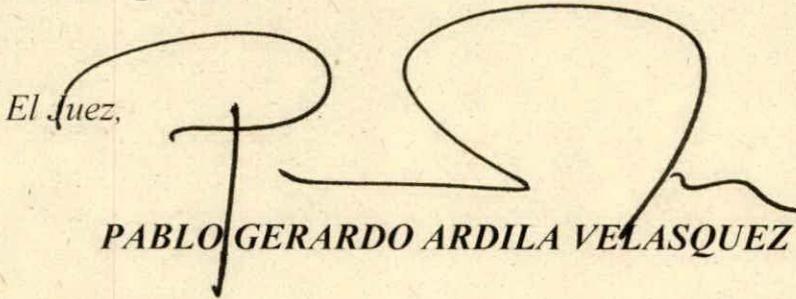
Ahora bien, atendiendo a la manifestación del apoderado del demandado, sobre la continuación de las etapas procesales, se dispone desde ya el **EMPLAZAMIENTO A LOS ACREEDORES** de la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores ANGELA MARIA CUBIDES DIAZ y JERONIMO MANRIQUE SUAREZ para que hagan valer sus créditos. Especialmente se les cita para que se hagan presentes en la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales. Realícese la publicación de que trata el Art. 108 del Código General del proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional o local el día DOMINGO (La República, El Tiempo o Llano 7 días). Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado.

La parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del 12 AGOSTO 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL:** 5000131100012017-00124-00. - Villavicencio, treinta (30) de julio de 2.019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los vehículos de servicio público. Sirvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

De la solicitud de desembargo presentada por el apoderado del demandado, visible a folio que antecede, de conformidad con el numeral 5 del art. 598 del Código General del Proceso y Art. 129 ibídem, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 116

del 12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170012400.** Villavicencio,  
treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez  
las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Póngase en conocimiento** de la demandante lo informado por el demandado  
en su escrito visible a folio que antecede.

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



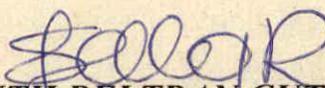
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 116 del 22 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL: 2017 00443 00.** Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 28 de noviembre de 2017 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor LUIS ENRIQUE ALVAREZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor de la menor SHARICK JULIAN ALVAREZ GOMEZ, representada legalmente por su progenitora NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA, por la suma total de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (**\$21.690.000.00**), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar, individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

Con auto del 08 de noviembre de 2018 se ordenó el emplazamiento al demandado atendiendo a que la parte ejecutante ignoraba el lugar donde este pudiera haber sido notificado, posteriormente en la providencia del 11 de junio de 2019 se le designó Curador ad Litem.

La curadora designada por este despacho se notificó el 28 de junio de 2019, para lo cual el 15 de junio del presente año procedió a contestar la demanda, sin proponer excepciones.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que eventualmente llegue a realizar el ejecutado a la demandante, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

**RESUELVE:**

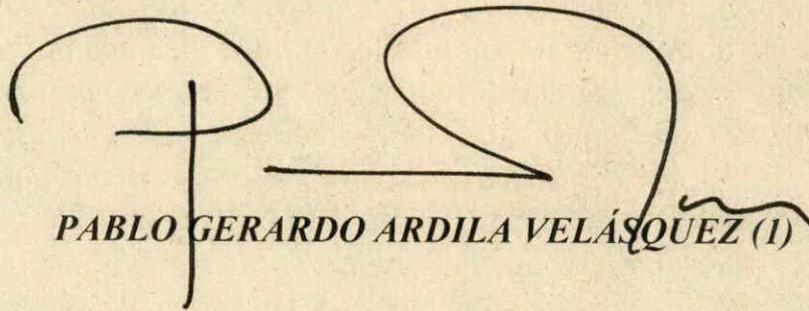
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste eventualmente abone a la demandante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$300.000.

*Notifíquese y cúmplase.*

El Juez

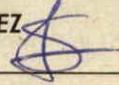
  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 116 del 12 AGOSTO 2019

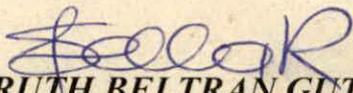
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria 

año.



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170054400.** Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase al abogado **FREDY GONZALEZ MATIZ** como apoderado del demandado **JORGE ENRIQUE TRIANA VIDALES** en los términos y para los fines del poder conferido.

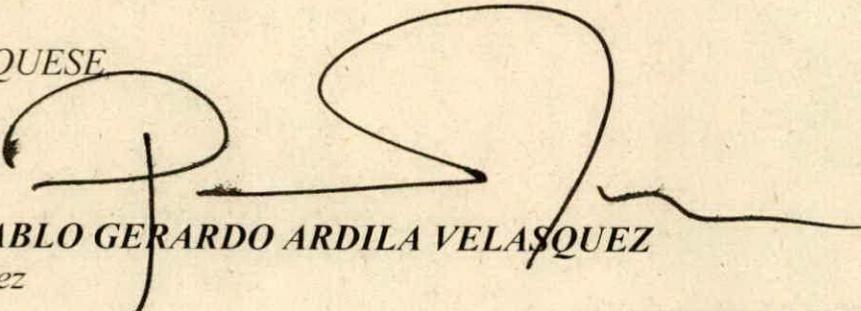
Se advierte que de conformidad con lo establecido en artículo 1 de la Ley 721 de 2001 en todos los procesos para establecer la maternidad o paternidad el juez de oficio decretará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%.

En igual sentido el numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, refiere, que cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará, aun de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos.

Así las cosas, con base en los anteriores argumentos se hace necesaria la práctica de la prueba de ADN la cual si lo desean, de común acuerdo podrán practicársela en un laboratorio que se encuentre certificado por la ONAC y aportarla al proceso, para continuar de una manera más rápida el trámite correspondiente.

Finalmente es importante advertir que el estado civil no es sujeto de conciliación o transacción.

NOTIFIQUESE

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 116 del 12 AGOSTO 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME SECRETARIAL, 50001311000120180013400.** Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Téngase por agregado el emplazamiento de los parientes más cercanos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la apoderada de la parte actora le asiste razón, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de junio de 2019.

Finalmente, continuando el trámite procesal, se fija la hora de las 9 AM del día 16 del mes de sep de 2019 a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFIQUESE,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez



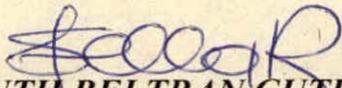
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 116 del 12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL. 2018 00303 00.** Villavicencio, 16 de julio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*No se tienen en cuenta* la publicación (fol. 33) realizada por la parte demandante, respecto del emplazamiento al demandado DUVER CARDONA ASECIO, lo anterior toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

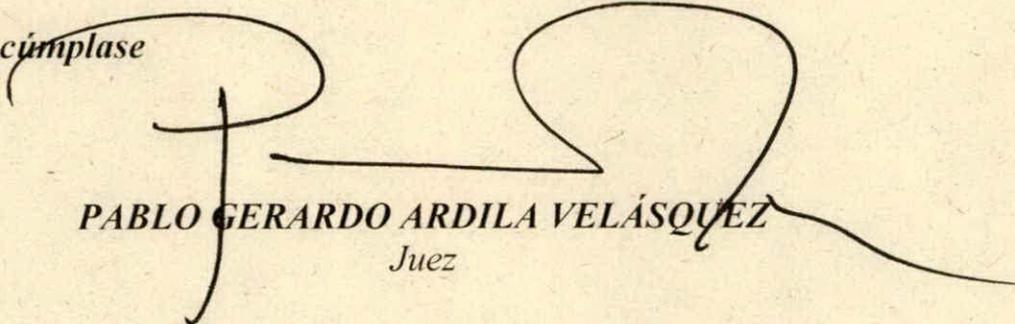
1.- Se indicó que el auto admisorio de la demanda era de fecha "07 de diciembre de 2018" cuando lo correcto es 06 de diciembre de 2018.

2.- De igual manera se dijo que la clase de proceso era "FILIACION HIJO EXTRAMATRIMONIAL" cuando en el auto admisorio se dijo que es un proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

Dicho lo anterior la parte actora deberá repetir el emplazamiento.

Una vez allegada la publicación antes mencionada, la secretaria de este despacho deberá incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y cúmplase

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



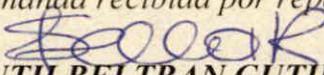
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

año.

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del  
12 AGOSTO 2019  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2018-00345 00, Villavicencio, 24 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

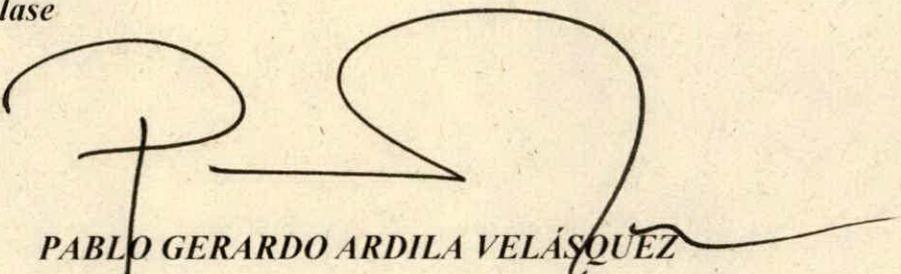
Atendiendo la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora la que se entiende efectuada bajo la gravedad del juramento, respecto a que ignora el lugar en donde la demandada pueda ser válidamente citada para ser notificada personalmente del auto que admitió la presente demanda, presupuesto exigido por el artículo 293 del Código General del Proceso, **se accede** al emplazamiento solicitado y en consecuencia **se dispone**:

**Emplazar** a la señora **MERCY SOLEY JASPE**. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado.

Efectuada la anterior publicación y allegada al Juzgado por la parte interesada, **procédase** a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

  
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

año.

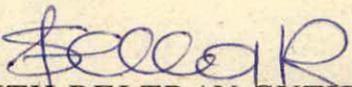
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del

12 AGOSTO 2019 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2018-00399-00. Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho del Señor Juez informando que en el auto anterior se incurrió en error en el nombre del ejecutado. Sírvase proveer.

La Secretaria

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

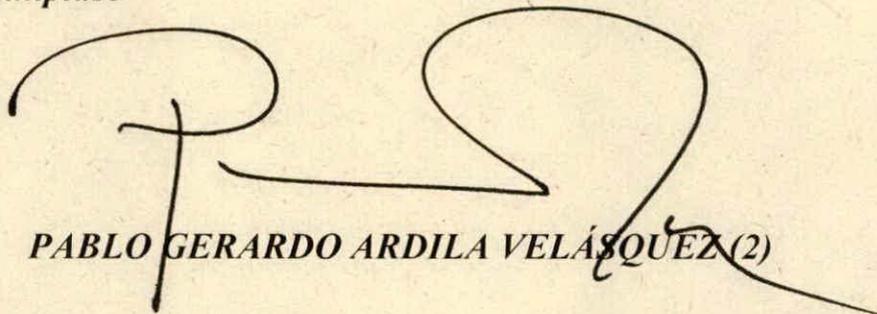
1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del CGP, el **Juzgado dispone:**

*Se corrige* el auto anterior en el sentido de precisar que el número de la escritura pública es 1548 y no 1458, como quedó señalado en dicho proveído. **Librese** el oficio correspondiente teniendo en cuenta la anterior corrección.

2.- **Por secretaría** desglósense los folios del 14 al 38 de la presente foliatura, toda vez que estos no corresponden al presente cuaderno, teniendo en cuenta que son traslados de la demanda. Igualmente desglósese el escrito de medidas cautelares visible a folio 13, comoquiera que este debe ir en el cuaderno No. 3 de medidas cautelares, para lo cual deberá foliarse nuevamente el expediente.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez

  
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>116</u> del	
<u>12 AGOSTO 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

año.



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180045200.** Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que se omitió reconocer al apoderado de la demandante se procede a subsanar la falencia, como sigue: Téngase al abogado YILBER ANDRES BAQUERO como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los señores MARIA INES CAMACHO GARZON en representación del menor JONATHAN SNEIDER ROA CAMACHO, NEYSA KELSEY ROA CAMACHO, GERMAYNE ANDREY ROA CAMACHO y SULAY MARYELI ROA SANCHEZ herederos determinados del causante RAMIRO ROA BARRETO (QEPD) se han notificado personalmente de la demanda y con ello se han hecho parte del proceso, se les tendrá como DEMANDADOS en adelante.

Reconózcase al abogado LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS como apoderado de los anteriormente mencionados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Atendiendo a que la demanda había sido dirigida contra herederos INDETERMINADOS, se requiere al apoderado de los demandados que han concurrido al proceso, para que informe al juzgado si se conoce de otros herederos del causante, diferentes a los acá vinculados.

No obstante lo anterior, dado que desde este momento la demanda se tramita contra herederos determinados ya reconocidos y hay lugar a dar aplicación al litisconsorcio facultativo, se advierte no se hará necesario el emplazamiento de los INDETERMINADOS tal como se había ordenado en auto admisorio de la demanda y tampoco se hará la vinculación de otros demandados. En ese orden de ideas, se omitirá el emplazamiento dispuesto en la admisión de la demanda.

Téngase por contestada la demanda en término.

Por Secretaría súrtase traslado de las excepciones propuestas.

**Adviértase a las partes**, en especial a la demandante que la opción para no hacer la exhumación de los restos mortales del causante para la prueba de ADN es **hacer el estudio con tres o más hijos biológicos del presunto padre y su o sus respectivas madres** (presuntos hermanos). En este caso se han hecho



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*parte más de tres hijos. En consecuencia deberán realizar la manifestación correspondiente, para proceder.*

NOTIFIQUESE,

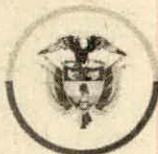
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 116 del 12 AGOSTO 2019

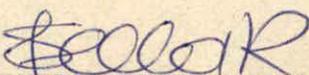
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



2018

**INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201900490-00.** Villavicencio, treinta (30) de julio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

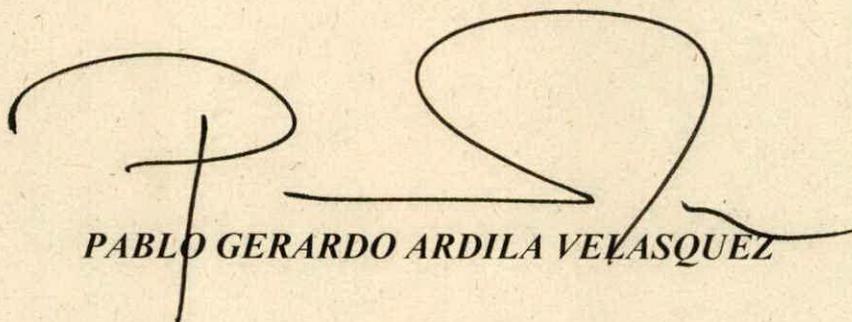
Al estudiar la demanda tendiente a PROSEGUIR EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JOSE ALBERTO SEPULVEDA AGUIRRE y ZAHIRA MELISSA GIL MENDEZ se advierte que:

1. No se aportó el registro civil de matrimonio de los ex – esposos con la nota marginal de la cesación de los efectos civiles del matrimonio.
2. No se aportó el poder que se menciona en los anexos.

Por lo anterior se **INADMITE** para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del

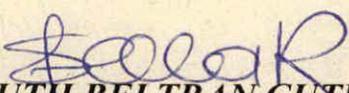
12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

2019-097

**INFORME SECRETARIAL: (2017 00482)00.** Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente y revisado el expediente no hay memoriales pendientes de agregar. Sirvase proveer.

La Secretaria

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto del 30 de abril de 2019 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JEFERSON GONZALO CHAVES GIRALDO, mayor de edad, vecino de ésta ciudad y en favor del menor DANNA MISHIEL CHAVEZ ALONSO, representado legalmente por su progenitora RUBY ALEXANDRA ALONSO CESPEDES, por la suma total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$12.680.549.00), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, su excedente y de vestuario, dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Así mismo se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y de vestuario que se siguieran causando con posterioridad, con sus respectivos intereses moratorios.

El demandado se notificó personalmente el día 27 de junio de 2019 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones y tampoco realizó el pago de la obligación.

Comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 440 del Código General del proceso se dispondrá seguir adelante la ejecución tal y como se ordenó en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado que deberán ser liquidadas por la Secretaría, conforme lo establece el art. 446 ibídem. Al practicar la liquidación de la obligación deberá tenerse en cuenta los abonos que la parte actora aceptó fueron realizados por el ejecutado, así como los dineros que sean retenidos por cuenta de las medidas cautelares decretadas.

Corolario de lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos legales, **el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo tal como allí se dispuso.

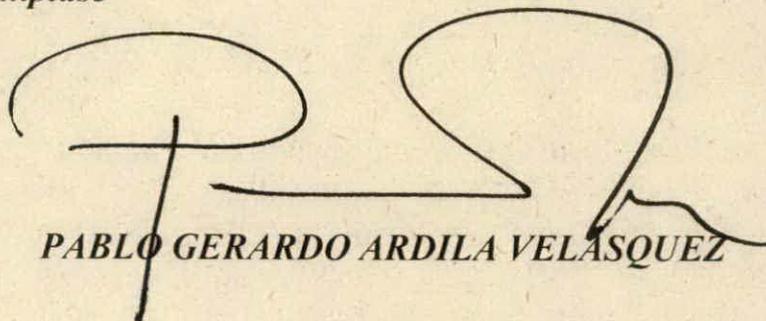
**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 446 del Código General del Proceso. Dicha liquidación podrá ser presentada por la

demandante o el demandado y la deberán hacer en el menor tiempo posible, so pena de ordenar el archivo de las diligencias una vez se cumpla el término de que trata el art. 317 ibídem. Se deberán descontar los valores que sean retenidos al demandado y los dineros que éste haya abonado o eventualmente abone a la demandante.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado, por Secretaría **LIQUÍDENSE**, e **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de \$300.000.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez



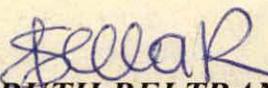
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>116</u> del <u>12 AGOSTO 2019</u> <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria </p>
--

año.

INFORME SECRETARIAL. 2019 00277 00, Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 84, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

**DECLARAR** radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **BERNARDO DE JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA (Q.E.P.D.)**.

En consecuencia se dispone:

**OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

**EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del Código General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5° ibídem reglado por el Art. 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

**ORDENAR** la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

**RECONOCER** a los menores **YERSON ALEXANDER** y **DANIEL SANTIAGO CHAVARRIA BENJUMEA** representados legalmente por la señora **ISABEL CRISTINA BENJUMEA LARGO**, como herederos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta que se ha informado de la existencia de otra heredera del causante, **se dispone:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIÉRASE** a la señora **ALERY CELENNY CHAVARRIA GARCIA**, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que

se le hubiere deferido. La citada **deberá aportar con su intervención**, el registro civil de nacimiento.

**Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones**, conforme a lo reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO  
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (1)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 116 del

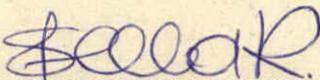
12 AGOSTO 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

año.

INFORME SECRETARIAL. 2019-00277-00, Villavicencio, 16 de julio de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

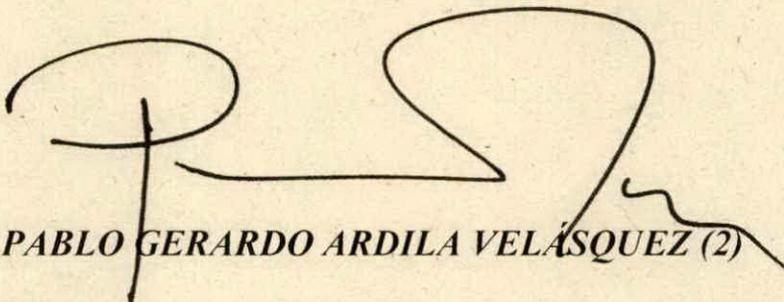
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

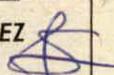
Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, se deberá informar expresamente el número de folio de matrícula del bien inmueble objeto de la medida y en la oficina en la cual se encuentra registrado.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

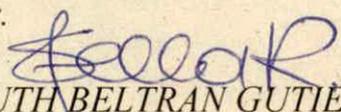
  
**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)**

año.

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>116</u> del <u>12 AGOSTO</u> <u>2019</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria 	



**INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120190030200.** Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2019. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señorita MARIA PAULA HERNANDEZ MESA, se advierte que:

1. En los hechos de la demanda no se informa si el padre de la demandante le aporta alimentos y en que suma o proporción.
2. Hay indebida acumulación de pretensiones como quiera que la segunda se refiere a una ejecución que no es posible adelantar dentro del presente trámite. Además, si existe una obligación alimentaria fijada con anterioridad a ésta demanda, entonces lo que se pretendería es una demanda para el incremento de aquella y para ello deberá aportar copia de la conciliación, acta o sentencia por medio de la cual se estableció. De no existir tal documento no podrá ejecutar pues para ello requiere título ejecutivo.
3. Con base en lo antes expuesto debe corregir o eliminar el hecho décimo segundo y la pretensión segunda.
4. La anotada como pretensión tercera, en realidad es una medida cautelar propia del proceso de alimentos.
5. No se acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad, esto es; la conciliación prejudicial o extrajudicial de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso. Para subsanar la demanda, deberá aportar la constancia de la conciliación fracasada. Es importante tener claro, que lo que se busca con este procedimiento previo es evitar poner en funcionamiento el aparato judicial por un asunto que puede ser conciliado. Para ello existen varias posibilidades a saber: los centros de conciliación de las Universidades que tienen facultades de derecho, los centros de conciliación y arbitraje aprobados como Conalbos o la cámara de comercio, la Procuraduría 30 de familia, etc.
6. Finalmente atendiendo a que se pretende el decreto de una medida cautelar con el fin de no agotar el requisito de procedibilidad, se deberá manifestar el propósito de aquella y prestar caución por el 20% de las pretensiones.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

*Téngase al abogado HECTOR ANDRES ALONSO RAMÍREZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*NOTIFÍQUESE*

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por

ESTADO No. 116 del

12 AGOSTO 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



*INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-0030400. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

*Estudiada la demanda que han formulado por intermedio de apoderado de confianza el señor JORGE GILBERTO CABRERA ROMERO, se encuentra que ésta contiene falencias, razón por la cual se **INADMITE** de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:*

- 1. Se debe aportar UN certificado médico expedido por un **médico neurólogo o psiquiatra** conforme lo establece el numeral 1 del Art. 586 del Código General del Proceso, toda vez que los documentos anexados corresponden a la calificación de invalidez, que no reemplaza el que ha indicado la norma.*
- 2. En los hechos de la demanda se debe informar el estado civil del presunto discapacitado mental y si tiene hijos o no.*
- 3. No se hizo la relación de parientes cercanos de conformidad con el Art. 61 del Código Civil.*
- 4. Se debe informar a que suma asciende el valor de la mesada pensional que percibía la causante MARIA CONCEPCION ARANGO RESTREPO.*

*Téngase a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**

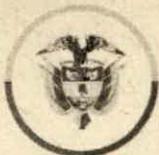


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

*116 de 12 AGOSTO 2019*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012019-00308-00.** Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** se advierte que en el hecho cinco se expone que ante Juzgado Tercero de Familia del Circuito de ésta ciudad se adelantó ejecución en la cual se celebró audiencia el día 9 de abril de 2018, en la cual se pactó el pago de una deuda allí reconocida junto con la cuota alimentaria que se siguiera causando, así la cosas de conformidad con lo establecido en el inciso 4 de Art. 306 del Código General del Proceso es a ese Despacho judicial a quien le corresponde imprimirle el trámite correspondiente.

Por anteriormente expuesto se dispone:

3. REMITIR las diligencias, sus anexos y traslado, al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de la ciudad para lo de su cargo.
4. DEJAR las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>116</u> del
<u>12 AGOSTO 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



*INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00310-00. Villavicencio, cinco (5) de agosto de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.*

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)*

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora **XIOMARA ALEXANDRA ORTIZ CRUZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

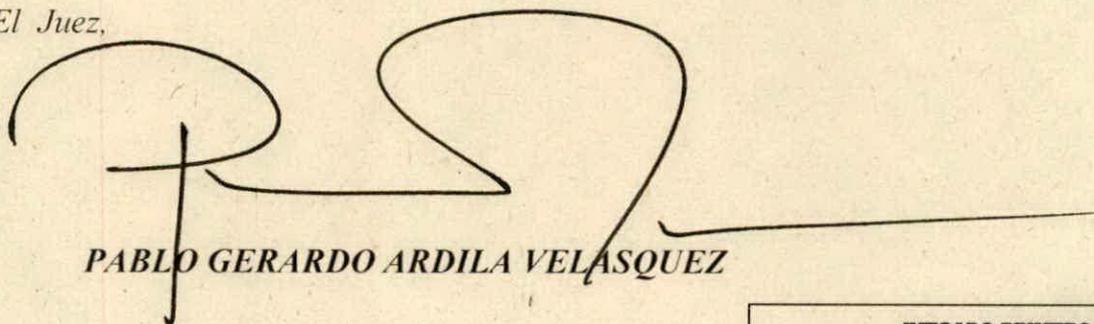
- 1. El incremento de las cuotas alimentarias plasmado en la tabla inserta en el hecho séptimo, es totalmente errado. El acta dice que se incrementa la cuota alimentaria conforme al aumento del salario mínimo legal, por lo tanto; es con esos porcentajes los que se debe calcular. Por tal motivo debe corregir la tabla.*
- 2. Por lo anteriormente expuesto, también debe corregir la totalidad de las pretensiones.*
- 3. Teniendo en cuenta que el título ejecutivo es complejo o compuesto, las pretensiones relacionadas con los gastos de estudio deben ser soportados con recibos de pago o facturas legalmente expedidos.*
- 4. Las cuotas de vestuario también deben ser incrementadas anualmente, por lo tanto debe corregir los hechos y las pretensiones relacionadas con éstas.*

*Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo y deberá **corregirse e imprimirse** en su integralidad aportando también las copias físicas y digitales.*

*Téngase al abogado **JAIRO ACOSTA MARTINEZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

*116* de *12 AGOSTO 2019*

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria